

Acuerdo de Cooperación entre el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) y la Asociación de Estados del Caribe (AEC)

El Parlamento Latinoamericano, en adelante denominado también PARLATINO y la Asociación de Estados del Caribe, en adelante denominada también AEC, en plural ambos organismos denominados, las partes.

CONSIDERANDO, que El Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel, y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, en un marco de democracia plena, para lo cual se halla impulsando la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones. Está integrado por los Parlamentos Nacionales de 22 países: Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela. Su sede permanente queda en la ciudad de São Paulo, Brasil.

CONSIDERANDO que la Asociación de Estados del Caribe (AEC) constituida mediante Convenio suscrito el 24 de Julio de 1994, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, es un organismo de consulta, concertación y cooperación cuyo propósito es identificar y promover la instrumentación de políticas y programas orientados, entre otros aspectos, a fortalecer, utilizar y desarrollar las capacidades colectivas del Caribe para lograr un desarrollo sostenido en lo cultural, económico, social, científico y tecnológico. Está integrado por 25 Estados Miembros: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, y Venezuela, y 3 Miembros Asociados: Aruba, Francia (en nombre de Guyana francesa, Guadalupe y Martinica) y las Antillas Neerlandesas.

CONSIDERANDO que ambas Partes han expresado su deseo de reforzar sus lazos de amistad y cooperación.

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO

La AEC y el PARLATINO, en aquellos asuntos que sean de interés común acuerdan:

- a. Consultar e intercambiar la información y documentación que incremente la cooperación y las actividades conjuntas;
- b. Cooperar con los medios a su alcance para concretar proyectos que relacionen entidades de países de América Latina y el Caribe entre sí y/o con organismos afines de otras regiones del mundo;
- c. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de América Latina;
- d. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones y eventos, así como identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas en los campos de interés común; y,
- e. Realizar toda otra tarea que contribuya al logro de los objetivos institucionales, en pro del desarrollo y la integración de América Latina.

Las obligaciones financieras en que pudieran incurrir las partes como resultado de este Acuerdo de Cooperación estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes y a la disponibilidad de fondos y a las normas, reglas y reglamentos referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

**CLAUSULA SEGUNDA
INVITACIONES RECIPROCAS**

Ambas Partes acuerdan hacerse invitaciones reciprocas para participar en seminarios, conferencias o en reuniones de los distintos órganos de la otra de conformidad con sus normas vigentes y cuando en tales eventos hayan de tratarse asuntos de interés para la otra.

**CLÁUSULA TERCERA
INSTRUMENTOS ADICIONALES**

Las Partes acuerdan que para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Convenio, no es necesaria la suscripción de otros instrumentos como subconvenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas, salvo que las partes estimen la necesidad de un instrumento adicional.

**CLÁUSULA CUARTA
ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma por ambas partes y tendrá una duración ilimitada, salvo el caso de denuncia expresa de alguna de las Partes. En esas circunstancias, la vigencia subsistirá por noventa días contados a partir de la entrega-recepción de la notificación por escrito de la denuncia del Convenio.

En fe de lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor.

POR EL PARLATINO
Sen. Jorge Pizarro Soto
Presidente Alterno Parlamento Latinoamericano

POR LA AEC
Dr. Rubén Silié Valdez
Secretario General Asociación de Estados del Caribe